



549

FA
2549
1613574



AVISO AL PUBLICO.

DON BENITO PUENTE, DEL CONSEJO
de S. M. en el Supremo de Castilla, Juez
Comisionado para entender en la enagenan-
cion de Fincas, de que se hará expresion.
Hago saber, que en virtud de Real Fa-
cultad de S. M. y señores de su Real Cá-
mara, concedida al Excelentísimo Señor
Duque de Medinaceli y Santisteban (para
los fines que contiene) se venden las Dehe-
sas que se expresarán, sitas en la Provin-
cia de Extremadura, Estado, de Feria,
con todos sus aprovechamientos, rentas, ju-
risdicciones y demás derechos que les corres-
ponden, y se han tasado judicialmente; de
cuyas tasaciones, que se manifestarán á los
Compradores, y valores en que se han esti-
mado, se dá puntual noticia con las Adver-
tencias que se pondrán al fin, y es á saber:

DEHESAS. La Dehesa del Salamanco sita en el término de la Villa de la Parra, con sus pertenencias y aprovechamien-
tos de yerbas de Invernadero, Primavera, Agostadero, fruto de Bellota y Monte, tasado en 1.058⁰550. reales vellon.

La Dehesa de la Atalaya, término de la Villa de Santa Marta, con aprovechamientos de Invernadero, en 231⁰400.

La



La Dehesa de *Santa Justa*, en término del Lugar de la Torre de Miguel Sexmero (y hoy de la Villa de Nogales), con aprovechamientos de Invernadero, Primavera, Agostadero, fruto de Bellota, Terrazgo, Sementera, Rastrojera, Monte, Casas, Huerta, Edificios y Asentamientos, y con la jurisdicción civil y criminal, mero mixto imperio, en 2.211⁰996. rs. y 33. mrs.

La de *Maricara*, en el mismo término de Nogales, con todas sus pertenencias y aprovechamientos de Invernadero, Primavera, Agostadero, Terrazgo, Sementera, Rastrojera, jurisdicción y Monte, en 889⁰723. rs. 14 $\frac{1}{2}$. mrs.

La de *Entrin Somero*, 6 del medio en idem, con iguales derechos que la anterior, en 847⁰033. y 2 mrs.

La de *Entrin Bayero* en idem, con los mismos derechos que las dos antecedentes, y la regalía de ser las dos Entrines, Dehesa, Dehesada, guardada y privilegiada, en 965⁰438 rs. y 4 mrs.

La Dehesa de *Bejarana*, término redondo (es Villa despoblada) confinante con término de la Villa de Salvaleon, con todos sus aprovechamientos de Invernadero, Primavera, Agostadero, fruto de Bellota, Terrazgos, Rastrojera, Monte y jurisdicción civil y criminal, mero mixto imperio, en 1.928⁰153.

La Dehesa de *Palacio* (hoy Villa despoblada), término redondo confinante con el de la de Salvaleon, con su jurisdicción, mero mixto imperio, Solares de Casas, Pastos de Invernadero, Primavera, Agostadero, fruto de Bellota, Terrazgos, Sementera, Rastrojera, Diezmos de Granos, Ganados, Huertas, Molinos de Agua Harineros, Edificios, Alcabalas, Primicias, Monte y Aguas, con la regalía de nombrar Alcayde, y de ser Dehesada y privilegiada, tasada en 3.453⁰245. rs. y 33 $\frac{1}{2}$. mrs.

Las Dehesas de *Monturque*, *Matilla*, y *Mari-Hernandez*, en término de la Ciudad de Xeréz de los Caballeros, con todos los aprovechamientos de Invernadero, Primavera, Agostadero, fruto de Bellota, Terrazgos, Sementera, Rastrojera, Huertas, con sus Diezmos y monte, en 1.117⁰900.

La Dehesa del *Redrojo*, en término de la Villa de

Rivera del Fresno, con sus pastos de Invernadero , Primavera , Agostaderos cerrados , frutos de Bellota , Encinas y Arbolado , y todos los demás aprovechamientos de su territorio , y con la jurisdiccion de denunciar , prender y penar para guardarla , valuada , sin comprender la Jurisdiccion conservatoria , en 3.526⁰000.

Y últimamente la Dehesa del Rincon del Almorchon , en término de la Villa de Cabeza del Buey , con todos sus aprovechamientos de pastos de Invernadero , Primavera, Agostadero y fruto de Bellota , Arbolado , cercados , y demás de su territorio , en 5.618⁰275.

La persona ó personas (no siendo manos muertas) que quieran hacer postura á dichas posesiones , ó cada una de por sí , con separacion , acudan ante mí por la Escribanía del número y de la Comision de Don Tomás de Sancha y Prado dentro del término de treinta dias que he prorrogado , contados desde primero de Enero del año proximo de 1796 , y cumplirán en 31 de el mismo , que se admitirán las que se hicieren , con las notas y advertencias que se dirán ; y se enterará por menor á los Postores por las mismas tasaciones judiciales y demás documentos de las circunstancias y derechos de dichas posesiones.

NOTAS. Primera. Se venderá cada Dehesa y sus derechos respectivos , de por sí , si se presentare particular Postor.

Segunda. Que el remate no se ha de celebrar no llegando la postura al precio de la tasacion.

Tercera. Que no se comprehende en la tasacion de las fincas antecedentes , por no haberle tasado los Peritos , los valores de la Jurisdiccion conservatoria que tiene la Dehesa del Redrojo , ni sus exenciones y libertades , y del Rincon de Almorchon , de Alcabalas , Cientos , Utensilios y demás gabelas y contribuciones Reales , establecidas , y que se establezcan.

Quarta. Que en las Dehesas , en que se ha tasado la Jurisdiccion se ha procedido por reglas de Factoría á razon de 70⁰400 reales la Legua Legal de 25 cuentos

de varas quadradas superficiales , y considerando el precio de media legua , aun quando no la haya habido completa , y en los demás Ramos y Miembros , ó Arriendos productivos de todas Dehesas , se ha regulado el principal valor por su renta en esta forma : En Bejarna , Monturque , Matilla y Mari-Hernandez , Pastos , Bellota , Arbolado y Labor , con la Huerta de Boza , á 60⁰ el Millar , las demás Huertas á 50⁰ : en Salamanca , Atalaya , Redroja y Almorchon á 65⁰ : en Santa Justa , ambos Entrines y Maricara , á 66⁰666 reales y 23 maravedís : en Palacio , Yeras , Bellota , Labor , Derechos y Alcabalas , á 70⁰ : Huertas , á 60⁰ ; y Edificios , á 34⁰60 reales y 11 maravedís.

Quinta. Y últimamente , que solo se han de vender de dichas posesiones las que basten á completar la suma de 13 millones de reales que previene la Real Facultad , cuyas ventas se harán sin gravámen alguno perpetuo ó redimible , pues qualquiera que tenga ha de quedar sobre las demás.

Madrid y Diciembre 26 de 1795.

37060
50 E

FA



FA 2549